



Reseñas Argumentativas

del Pleno y de las Salas

RESEÑA DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4552/2018

MINISTRA PONENTE: NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: SULEIMAN MERAZ ORTIZ

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“MOMENTO EN QUE DEBE COMPUTARSE EL PLAZO DE SEIS MESES PARA FORMULAR NUEVAMENTE IMPUTACIÓN CUANDO SE DECRETA LA NO VINCULACIÓN A PROCESO (ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO)”

*Redacción: Vicente Ismael Hernández Hernández**

En abril de 2014, en continuación a la audiencia de formulación de imputación, un Juez de Control del Estado de México resolvió no vincular a proceso a diversos imputados.

Dicha determinación fue recurrida mediante recurso apelación del cual conoció una Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, la cual resolvió confirmar el auto de no vinculación a proceso.

En contra de la determinación del tribunal de segunda instancia, la parte ofendida promovió juicio de amparo indirecto, mismo que fue resuelto por un Juzgado de Distrito en el Estado de México en el sentido de negar el amparo solicitado.

Inconforme con lo anterior, la quejosa interpuso recurso de revisión, en el cual, el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito que conoció del asunto determinó confirmar la mencionada resolución.

* Funcionario adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Posteriormente, en noviembre de 2016, el Ministerio Público solicitó de nueva cuenta audiencia para formular imputación, la cual se celebró en diciembre de ese año y concluyó en el sentido de decretar el sobreseimiento en el asunto al considerar extinta la pretensión punitiva.

En contra de la citada determinación, la parte ofendida interpuso recurso de apelación, en el cual se determinó dejar firme el sobreseimiento recurrido.

La parte ofendida, en desacuerdo con la resolución de segunda instancia, promovió juicio de amparo directo, señalando en sus conceptos de violación lo siguiente:

- No se tomó en consideración que en contra del auto de no vinculación a proceso se promovieron diversos recursos ordinarios y extraordinarios.
- Se omitió analizar que el auto firme de no vinculación a proceso se notificó al Ministerio Público en junio de 2016, por lo que el término para formular nuevamente imputación feneció en el mes de diciembre de ese año.
- No se realizó el control de convencionalidad del artículo 294 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México,¹ a pesar de que es una norma sospechosa y dudosa de cara a los parámetros de derechos humanos.
- Se reclamó la constitucionalidad de dicho precepto legal al considerar que no disponía el momento en que debía contarse el plazo de seis meses para formular de nueva cuenta imputación.

En el mes de junio de 2018, el Tribunal Colegiado del conocimiento negó el amparo solicitado al considerar insuficientes los argumentos por los que se controvertió la constitucionalidad del artículo 294 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, pues consideró que no se formularon premisas para confrontar dicho precepto con alguna disposición específica de la Constitución Federal, ni se precisaron los motivos por los que dicha norma era de categoría sospechosa o dudosa, ni cuál era el derecho humano en discusión.

¹ **Artículo 294.** En caso de que no se reúna alguno de los requisitos previstos en el artículo que antecede, el juez dictará auto de no vinculación a proceso y dejará sin efecto las medidas cautelares personales y reales que hubiese decretado. El auto de no vinculación del imputado a proceso no impide que el ministerio público continúe con la investigación y formule nuevamente la imputación dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de aquél.

Inconforme con el sentido de la sentencia del Tribunal Colegiado, la quejosa interpuso recurso de revisión, en cuyo único agravio formuló el siguiente argumento:

- Se omitió analizar, conforme a la suplencia de la queja deficiente, la regularidad constitucional del artículo 294 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, a fin de advertir que es violatorio del principio de seguridad jurídica, por no disponer el momento en que debe contarse el plazo de seis meses para formular nuevamente imputación cuando se decreta la no vinculación a proceso, pero dicha determinación no ha causado estado con motivo de la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios.

Una vez admitido el recurso de revisión por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se turnó a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández** para la elaboración del proyecto de resolución, el cual se aprobó por la Primera Sala en sesión del 5 de diciembre de 2018.

La Primera Sala del Alto Tribunal declaró procedente el recurso de revisión y señaló que el problema jurídico a resolver radicó en determinar si el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, al establecer un plazo perentorio para que el Ministerio Público pueda formular nuevamente la imputación una vez que se decretó la no vinculación a proceso del imputado, vulnera el principio de seguridad jurídica y el derecho de acceso a la justicia de las víctimas u ofendidos.

Precisado lo anterior, se concluyó que los agravios expresados por la recurrente resultaron esencialmente fundados, ya que el Tribunal Colegiado debió analizar la regularidad constitucional del artículo 294 del Código en comento, conforme a la suplencia de la queja deficiente, ya que ésta opera en materia penal aun ante la ausencia de conceptos de violación o agravios, máxime que la quejosa planteó desde su demanda de amparo que ese precepto legal era inconstitucional.

Con base en lo anterior, la Sala procedió a examinar la regularidad constitucional del precepto tildado de inconstitucional, analizando, en primer lugar, si el plazo de seis meses para el perfeccionamiento de la pretensión punitiva vulnera el principio de seguridad jurídica, así como el derecho de acceso a la justicia de las víctimas u ofendidos y; en segundo lugar, si dicho precepto transgrede el principio de seguridad jurídica, al no prever el momento a partir del cual debe contarse el plazo de seis meses para formular nuevamente la imputación cuando se decreta la no vinculación a proceso, no obstante que se hayan interpuesto los recursos ordinarios y extraordinarios correspondientes.

En lo que respecta al primer punto analizado, se concluyó que el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, al establecer un plazo de seis meses para el perfeccionamiento de la pretensión punitiva no vulnera el principio de seguridad jurídica ni el derecho de acceso a la justicia de las víctimas u ofendidos, toda vez que no disminuye o anula las posibilidades de defensa de éstos, sino que rige como supuesto procesal determinado por el legislador que debe ser acatado por la autoridad ministerial, a fin de dar celeridad a la indagatoria y certeza jurídica a las partes que intervienen en la misma, máxime que al tener las víctimas u ofendidos la calidad de parte en la carpeta de investigación tienen la oportunidad de ofrecer elementos que estimen pertinentes para contribuir con la solicitud ministerial.

Ahora bien, en torno al segundo punto sobre el que versó el estudio de fondo del asunto, se precisó que, tal y como lo señaló la quejosa, el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México no dispone el momento en que debe contarse el plazo de seis meses para formular nuevamente imputación, en el caso de que el auto de no vinculación a proceso no haya causado estado por virtud de la interposición de los recursos correspondientes, lo cual provoca que no se tenga certidumbre jurídica sobre el comienzo de dicho plazo.

Asimismo, se señaló que la firmeza del auto de no vinculación a proceso resulta indispensable para que el Ministerio Público pueda insistir de nueva cuenta en la imputación, pues precisamente esa firmeza será el referente para establecer el inicio del citado plazo legal.

En ese sentido, la Primera Sala consideró que el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México no resulta contrario al principio de seguridad jurídica, siempre y cuando se interprete en el sentido de que el plazo de seis meses para que el Ministerio Público continúe con la investigación y formule nuevamente imputación, debe computarse a partir de la notificación del auto de no vinculación a proceso en caso de que no se haya interpuesto algún medio de defensa en contra de esa resolución, pues de lo contrario, el referido plazo debe comenzar una vez que se haya declarado firme dicha resolución.

Con base en lo anterior, se resolvió el asunto en el sentido de revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al Tribunal Colegiado a fin de que emitiera una nueva resolución tomando en cuenta la interpretación realizada por la Primera Sala, lo cual implica verificar la fecha en que se notificó a la autoridad ministerial que el auto de no vinculación a proceso adquirió firmeza, a fin de determinar si la nueva formulación de imputación se realizó en el plazo de seis meses que dispone la ley para perfeccionarla.

Cabe señalar que el asunto se resolvió por unanimidad de cuatro votos de la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández** (Presidenta y Ponente) y de los **Ministros Arturo Zaldívar Lelo De Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.²

Del asunto derivó la tesis siguiente:

- FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN. EL PLAZO DE SEIS MESES PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO LA FORMULE NUEVAMENTE, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO, Y EN CASO DE QUE SEA IMPUGNADO COMENZARÁ UNA VEZ QUE SE HAYA DECLARADO FIRME (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO ABROGADO).³

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
Chimalpopoca 112, Piso 3, Col. Centro, Cuauhtémoc,
C. P. 06080, Ciudad de México, México

² La **Ministra Norma Lucía Piña Hernández** votó con el sentido del proyecto, pero en contra de las consideraciones, en tanto que el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo** formuló voto concurrente.

³ Tesis: 1a. XXVII/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, Página 788, Registro digital 2019631.